

ACORDADA  
227

AÑO  
2020

En San Miguel de Tucumán, a 12 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional: N° 260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N° 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; N° 325/20 que prorroga dicha medida hasta el 12/4/2020; N° 355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/4/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20 y 226/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del DNU N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU 1/1 del Poder Ejecutivo provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de ella como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia, por medio de los Acuerdos N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20 y 226/20.

Así, en un primer momento, mediante Acordada N°162/20 este Tribunal aprobó el "Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorios" y por Acuerdo N°210/20 exhortó a los colegios profesionales de la provincia y, por su intermedio, a todos sus asociados (abogados, procuradores, peritos, etc.), a las partes en juicio y a la ciudadanía en general, a concurrir lo mínimo e indispensable a las dependencias de Tribunales. También restringió temporalmente la concurrencia de público a las audiencias de juicio; suspendió las actividades del Centro de Especialización y Capacitación Judicial; mantuvo

el estado de alerta permanente del alto Tribunal y creó una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el entorno de su competencia.

Luego, a través de Acordada N°211/20 declaró un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Allí también estableció que solo se tramitarían asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas en las tareas referidas.

Que en atención al DNU N°297/20 mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional ordenó el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio de la República Argentina, este Tribunal dispuso por Acuerdo N°219/20, que el personal afectado al asueto extraordinario debía cumplir funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial. Ello, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado afectado debía convocar al personal indispensable.

Asimismo, por medio de la Resolución N°2/20, la Presidencia de esta Corte reiteró que la suspensión de los plazos procesales y administrativos ordenados por Acordada N°211/20 también implicaba la de los plazos de duración establecidos judicialmente en las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 31/3/20 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

Que mediante decreto N°325/20 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó prorrogar la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por DNU N°297/20 hasta el 12/4/20.

En virtud de ello, a través del Acuerdo N° 223/20 esta Corte Suprema de Justicia prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias, decidido por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12/4/20, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, dispuso que se tramitaran solo aquellas cuestiones que fueran declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no hubieran admitido postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra las mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Asimismo, estableció que los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto extraordinario debían cumplir sus funciones conforme a la modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran la actuación de manera presencial.

En el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de los cuestiones materias de excepción antes mencionadas, esta Corte afectó en el Centro Judicial Capital a todos los magistrados, funcionarios y empleados de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaran como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, salvo en aquellos casos excepcionales que por su naturaleza y extrema gravedad corresponda acudir a dichas sedes, se designó a los magistrados mencionados en el anexo de la referida Acordada N°223/20.

Con idéntico propósito, igual modalidad de trabajo y con la misma excepción señalados anteriormente, en el Centro Judicial Concepción esta Corte afectó al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias; también quedaron afectados los magistrados/as de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, quienes quedaron facultados, únicamente con previo

acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, para fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Y para cuando fuere necesario que los magistrados/as del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requirieran, se designaron dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal.

Que sin perjuicio de la observancia de las acordadas dictadas en el contexto de la emergencia sanitaria declarada y del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a los fines de evitar mayores dilaciones en los procesos que tramitan ante los estrados de los distintos fueros del Poder Judicial de Tucumán, mediante Acordada N°225/20 esta Corte encomendó a los magistrados que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario. La referida acordada estableció que dichas resoluciones serán notificadas una vez reabiertos los plazos procesales suspendidos en virtud de las Acordadas N°211/20 y N°223/20, salvo cuando tales notificaciones pudieran realizarse por medios digitales y el magistrado hubiere considerado pertinente, a esos efectos, la reapertura de dichos plazos, en el caso concreto y en esa instancia. A su vez, a los efectos previstos en el Acuerdo mencionado, este Tribunal dispuso que los magistrados/as y funcionarios/as podían, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encontraran en formato digital y sean imprescindibles, previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia para su registración.

Por otra parte, siguiendo la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, se aprobó mediante Acuerdo N°226/20 la reglamentación de la Ley N°9.227 que debe implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán.

Finalmente, por Resolución N°5/20, la Presidencia de esta Corte recomendó a los magistrados/as dar urgente trámite a las solicitudes y/u órdenes de pago en concepto de: a) honorarios profesionales; b) pagos por alimentos; c) pagos por indemnización por despido; d) pagos por indemnización por accidentes; y cualquier otro que tuviere naturaleza alimentaria. Además, reiteró que se encuentra en funcionamiento un sistema desarrollado por el Banco Macro que permite realizar de manera online transacciones bancarias vinculadas a procesos judiciales, tales como: apertura de cuentas judiciales, visualización de movimientos y saldos, depósitos judiciales, órdenes de pago, transferencias, solicitud de informes, constitución y cierre de plazos fijos y cierre de cuentas judiciales.

Que todo lo hasta aquí expuesto pone de manifiesto la tarea desarrollada por esta Corte Suprema de Justicia y por todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de Tucumán para garantizar el servicio de justicia en la provincia en estas especiales circunstancias originadas por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 del 11 de abril, el Presidente de la Nación dispuso la prórroga, hasta el 26 de abril inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20. En virtud de ello, esta Corte Suprema de Justicia prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, y con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente reseñados, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros.

En el marco operativo precedentemente indicado, para optimizar la atención de las cuestiones mencionadas en las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, se dispone afectar a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y em-

pleados/as conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas.

El personal judicial no afectado expresamente por este Acuerdo, se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto.

Por ello, en uso del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia;

#### **ACORDARON:**

**I.- PRORROGAR** el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 13/4/2020 hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros, de conformidad a lo considerado.

**II.- AFECTAR** a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, en los términos y con los alcances considerados.

**III.- TENER PRESENTE** que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 26/4/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial

de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

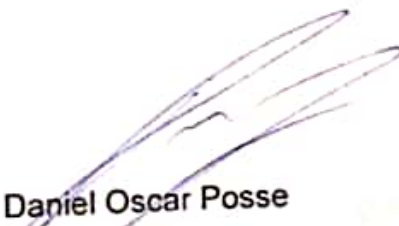
**IV. DISPONER** que todo el personal judicial no afectado expresamente mediante este acto administrativo, se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto.


**V- INVITAR** al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

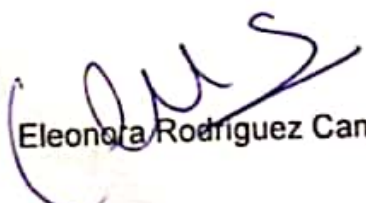
**VI. DISPONER** la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

  
Claudia Beatriz Sbdar

  
Daniel Oscar Posse

  
Daniel Leiva

  
Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:  
  
Maria Gabriela Blanco